

Fundamentos Éticos de la Cosmovisión de los Pueblos Indígenas Ecuatorianos sobre su Territorio Ancestral

Ethical foundations of the worldview of Ecuadorian indigenous people on their ancestral territory

Sánchez Sarmiento - Marcela Paz^{1*}; Arciniegas Castro - Cesar Leonardo²

¹ Universidad Católica de Cuenca // <https://orcid.org/0000-0002-8927-5478>

² Universidad Católica de Cuenca // <https://orcid.org/0009-0003-0721-7552>

* msanchezs@ucacue.edu.ec

DOI: <https://doi.org/10.26871/killkanasocial.v7iEspecial.1221>

Resumen

Desde la visión de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas su territorio, constituye un recurso natural, una fuente de saberes, tradiciones y conocimientos donde se desarrolla la vida. No obstante, esta forma de entender su territorio se puede ver constreñida por el Estado ecuatoriano al inobservar la aplicación y práctica de estas costumbres ancestrales que responde a una tradición comunitaria. En el presente trabajo se recurre a una investigación cualitativa mediante la observación documental sobre los diversos aspectos de las luchas, derechos y principios que rigen su cosmovisión indígena respecto a su territorio, para ello analizaremos la normativa jurídica ecuatoriana y comparada con la finalidad de evidenciar desde su cosmovisión ancestral el derecho a la propiedad comunitaria como un derecho humano reconocido desde un contexto nacional e internacional.

Palabras clave: Cosmovisión, fundamentos éticos, pueblos indígenas, territorio ancestral.

Abstract

From the vision of indigenous peoples, communities, and nationalities, their territory constitutes a natural resource, a source of knowledge, traditions, and insights where life unfolds. However, this way of understanding their territory can be constrained by the Ecuadorian State by not observing the application and practice of these ancestral customs which respond to a community tradition. In the present work, qualitative research is used

through documentary observation of the various aspects of the struggles, rights, and principles governing indigenous worldviews regarding their territory. Thus, the Ecuadorian legal regulations will be analyzed and compared to evidence from their ancestral worldview of the right to community property as a human right recognized from a national and international context.

Keywords: Worldview, ethical foundations, indigenous peoples, ancestral territory.

1. Introducción

La lucha de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas se remonta a los años de la Colonia donde los Estados a través de las clases oligárquicas, desconocían la legitimidad y existencia de la justicia indígena, con ello sus costumbres, usos y tradiciones ancestrales, lo que levo al dominio y despojo de su historia, cultura e identidad. Esta percepción de estados monolíticos y monoculturales (Santos, 2012, 14), se mantuvo hasta el siglo XIX. Fue a finales del siglo XX donde empiezan los grandes procesos constitucionales transformadores con un sinnúmero de reformas constitucionales que empezaron a visibilizar a estos sujetos de derechos colectivos y que significaría un proceso de transición histórica de larga data.

Estos primeros procesos fueron los que condujeron al diseño de políticas inclusivas, garantistas y de fortalecimiento de su identidad, cultura y autonomía, no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional. Considerando que no se trata de un tema novedoso sino de una realidad que países como Bolivia y Ecuador, se ha podido integrar y proyectar esta realidad dentro de sus Estados. Desde el año de 1998 se refleja por primera un reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a nivel constitucional, pero es con la promulgación de la Constitución ecuatoriana del 2008 que se vive una verdadera transformación constitucional donde este grupo de movimientos indígenas y otros lograron que por primera vez se hable de un "proceso de refundación política, social, económica y cultural"(Santos, 2012, 13).

Este proceso que fue liderado por Bolivia y Ecuador supuso en primer lugar la caracterización del Estado como plurinacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos colectivos, donde el pluralismo jurídico se vislumbra como un concepto transformador que sienta sus bases en la diversidad étnica y cultural, así como la coexistencia en el mismo territorio de varios sistemas jurídicos con iguales derechos conforme lo ha dispuesto la Constitución ecuatoriana en su Art. 171. Estos derechos colectivos, implican un reconocimiento y garantía por parte del Estado a la existencia de pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas, permitiéndoles determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones indígenas dentro de sus territorios.

Por tanto, cumplirían con la característica de derechos humanos, una condición que tienen estos pueblos para "proteger los pueblos indígenas de la eliminación de sus tierras ancestrales, la destrucción de sus prácticas sociales, económicas y culturales y asimilación en la sociedad en general" (Labaka, 2016, 11). De aquí que el pluralismo jurídico garantizaría todos estos derechos colectivos por tanto tiempo negados, sin que ello signifique minimizar o limitar el Derecho estatal, por lo contrario, se trata de que coexistan diferentes ordenes jurídicos, relacionándose entre sí, pero a la vez respetando esta concepción cultural y social de las comunidades indígenas como parte integral del Estado ecuatoriano de derechos y justicia.

2. Metodología

Se propone realizar una investigación a través de un método normativo descriptivo y comparativo, que requerirá de la revisión de fuentes bibliográficas y documentales. Se analizará la normativa nacional e internacional sobre el tema propuesto con un enfoque primordial en la Constitución ecuatoriana, convenios y tratados internacionales en materia de derechos colectivos de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas dentro del contexto del pluralismo jurídico como un mecanismo que permita interpretar y aplicar las diferentes concepciones sobre el ejercicio de los derechos ancestrales en armonía con su cosmovisión tradicional indígena y su relación con la propiedad comunitaria dentro del contexto estatal.

3. Resultados

Se evidencia que, a pesar de la existencia de normas constitucionales e internacionales sobre los derechos colectivos indígenas, se desconoce la aplicación directa de estas normas en materia de derechos humanos fundamentales de pueblos comunidades y nacionalidades indígenas. Se inobserva por parte del Estado ecuatoriano los derechos colectivos que ostentan estos pueblos a mantener su cultura, tradiciones y costumbres y de estos a poseer, conservar y usar tierra históricamente ocupada. Se desconoce la armonía en relación asociante de sus miembros con la naturaleza y la madre tierra como base fundamental para el desarrollo integral de sus miembros dentro de su comunidad.

1. Tierras y Territorios ancestrales

Continuando con esta investigación es importante diferenciar los conceptos de tierra y territorio que, aunque parezcan equivalentes, tienen diferencias muy marcadas sobre todo en el aspecto político y cultural. La tierra "es un espacio reducido dentro del territorio" (Ferreira Méndez, 2014), se refiere al espacio físico-geográfico donde se establece una comunidad, sin la cual sería imposible de garantizar derechos básicos como el de una vida digna, alimentación, salud y otros. Mientras que el territorio en términos generales constituye un espacio geográfico donde se realiza toda actividad estatal. Pero si hablamos de territorios ancestrales nos referimos a "un derecho a la tierra entendida como propiedad colectiva, a las luchas de los indígenas"(Pabón Gómez, 2015, 1).

El Convenio 169 de la OIT en sus artículos 15 y 16, establecen que en el concepto de tierras debe incluirse el concepto de territorios y lo define como " la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera" (Convenio No. 169 Sobre Los Pueblos Indígenas y Tribales En Países Independientes, n.d.) dando una igual connotación estos se complementan y no superponen. Sobre este tema el Tribunal Constitucional de Colombia ha establecido la diferencia entre tierras y territorios ancestrales, respecto al primero ha indicado que "se encuentra dentro de una dimensión civil o patrimonial, mientras que el segundo tiene una vocación política de autogobierno y autonomía. Así esta

dimensión política de territorio se ajusta a la realidad de los pueblos indígenas (...)” (Tribunal Constitucional de Colombia, n.d.).

De esta manera, “al utilizar el término territorio, nos referimos a los pueblos indígenas, vamos a llamar la atención no solo en el uso y goce de las tierras que aquel comprende, sino en las potestades de autonomía, autogobierno, administración y control que los pueblos indígenas ejercer sobre dicho ámbito” (Torres Sánchez, 2015, 63), esto es “el espacio natural de vida, concebido como una unidad ecológica fundamental donde se desarrolla la vida en sus múltiples expresiones y formas” (Viteri, 2004, 30) conceptualizándose dentro del concepto del buen vivir. Sobre la característica de ancestralidad de estas tierras, de acuerdo a Catherine Walsh “es la memoria histórica construida a partir de un espacio, esto tiene que ver con la ocupación cultural continua de un entorno físico donde se generan las condiciones para la reproducción de conocimientos, valores y respeto de las relaciones armónicas entre miembros de un colectivo” (García Salazar, Juan; Walsh McDonald, 2009, p. 29).

Se exime de esta visión todo aspecto mercantilista de la tierra, por lo tanto la tierra no es lo mismo que el territorio, de acuerdo con Peralta “el territorio es una superficie donde se inscriben las memorias, se enmarcan las relaciones entre los hombres y se construye la historia” (Peralta Argudelo, 2002, 108). Sobre este punto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho sobre las tierras ancestrales debe ser un derecho que responde a una tradición comunitaria, que implica que “no es cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras” (Caiza Asitimbay, 2017, 32).

Para la Corte Constitucional ecuatoriana la propiedad comunitaria de las tierras ancestrales responde a un derecho a vivir en comunidad, y de hacerlo libremente en sus territorios tradicionales y los recursos naturales, manteniendo una estrecha relación con la tierra, por lo tanto no se trata de una cuestión de “posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras” (Caiza Asitimbay, 2017, 32).

En consonancia con la normativa internacional, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en su Art. 3, señala que:

Se entiende por tierra y territorio en posesión y propiedad ancestral, el espacio físico sobre el cual una comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad de origen ancestral, ha generado históricamente una identidad a partir de la construcción social, cultural y espiritual, desarrollando actividades económicas y sus propias formas de producción en forma actual e ininterrumpida. La propiedad de estas tierras y territorios es imprescriptible, inalienable inembargable e indivisible (Nacional, 2016).

De igual manera, la Constitución ecuatoriana ha reconocido entre sus diversos tipos de propiedad, la propiedad comunitaria identificándola con las mismas características que la mentada ley, esto es se reconoce la propiedad como imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible (Art. 57 numeral 4), en concordancia con el art. 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), el cual garantizará el derecho sobre las tierras y territorios indígenas. Esto nos lleva a precisar, el concepto de posesión ancestral que se

encuentra determinado en el Art. 77 inciso primero del referido cuerpo normativo, según el cual es posesión:

(...) consiste en la ocupación actual e inmemorial de un territorio, en donde se da la reproducción de la identidad, cultura, formas de producción y vida de varias generaciones de personas miembros de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que sustentan su continuidad histórica (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Justificándose así la posesión de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas sobre estas tierras consideradas ancestrales e inmemoriales. En el caso ecuatoriano existe, además una particularidad que es, que estos pueblos deben ser reconocidos como indígenas por el Estado para que adquieran personalidad jurídica que les permita actuar y ejercer sus derechos constitucional y legalmente reconocidos. La institución encargada de este otorgamiento de personalidad jurídica de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios es la Secretaría Nacional de Gestión Política, y lo hace mediante un registro exclusivo de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, con el objetivo de dotar a estos pueblos de personería jurídica y de “contraer compromisos, obligaciones y realizar actividades que general plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros” (Gestión de la Política, 2022, p. 1)

Sin embargo, y desde un enfoque garantista de derechos pueden presentarse algunos problemas: 1) desconocer el derecho de autodeterminación e identidad de sus miembros, 2) la limitación del derecho de los pueblos sobre sus tierras ancestrales, entre otros, ya que estos pueblos se verían avocados a inscribirse en este registro para adquirir derechos y contraer obligaciones. Este registro no debería ser constitutivo de derechos ya que dicha limitación materialmente constituye una vulneración de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas.

En efecto, en la sentencia 00006/2016 del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia se pronunció sobre la protección de sus derechos en el sentido de que “los procesos de titulación de territorios indígenas no deben tener como requisitos formal previo que los pueblos indígenas cuenten con reconocimiento estatal de su personalidad jurídica”(Colonia Mendoza, 2017, p. 1)

La sentencia responde a una acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Pueblo Indígena Originario Campesino (PIOC) de Quila Quila¹ contra los artículos 357 y 396.II del Decreto Supremo 29215 de 2 de agosto de 2007, que fueron utilizados por la Dirección Departamental del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) de Chuquisaca para denegar la titulación de su territorio colectivo. (Colonia Mendoza, 2017).

En este caso, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, declaró que el pueblo Quila Quila no tenía la obligación formal de que se le otorgue el reconocimiento de una personalidad jurídica como requisito previo a la titulación del territorio que ancestralmente han ocupado, fundamentado en los Arts. 1.2 del Convenio 169 de la OIT, Arts. 2,3 y 33 inciso 1

de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas y normativa Nacional vigente. Si tomamos en cuenta lo decidido en este caso en concreto en concordancia con la normativa jurídica internacional, se establece que el exigir la personería jurídica del territorio indígena violenta sus derechos como los de identidad y autodeterminación de los pueblos, contraría instrumentos internacionales y más concretamente la Constitución ecuatoriana en sus Art. 57 numeral 4, 5, 9.

En caso ecuatoriano en su sentencia 20-12-IN/20, reconoce que el desconocer el derecho al uso y posesión ancestral sobre tierras y recursos comunitarios contraría el Art. 57 numeral 5 de la Constitución al "desconocer las tierras y territorios indígenas como tierras de propiedad del Estado, por carecer las comunidades y pueblos de un título formal o no estar registrado bajo dicho título" (Acción Pública de Inconstitucionalidad, 2020).

De esta manera se les debería reconocer a los pueblos indígenas el derecho a su propia tierra ancestral, esto es derecho a la tierra y al territorio bajo una nueva interpretación intercultural donde el elemento material y espiritual puedan desarrollarse plenamente, preservando su legado cultural y tradicional, donde la posesión de la tierra baste para la obtención de la propiedad comunitaria de sus integrantes.

2. Los conocimientos ancestrales y la territorialidad

La invasión europea, tuvo como consecuencia la opresión y explotación de los colonizados, el constructo occidental se erigió sobre las colonias, imponiendo esa moral euro centrista católica, para de esta manera dominar sus territorios, restringiendo su autonomía e independencia cultural de los pueblos indígenas, llevándolos a condicionar su cultura, identidad y autonomía. Durante los siglos XVIII y XIX, las sociedades mantuvieron el paradigma de que los más civilizados eran quienes tenían más tecnología y control sobre la naturaleza, fustigando lo que ocurría en las comunidades primitivas de salvajes, quienes no contaban con un avance tecnológico e industrial denominándolas como rudimentarias.

Justificando esta falta de sofisticación por parte de los pueblos indígenas, dictaduras democráticas de América Latina de los últimos doscientos años (Varese, 2019, p. 1) intervinieron y ejecutaron de manera violenta un programa de intervención social y *racional* eurocéntrica sobre su cultura y territorio, violentando el conjunto de relaciones intersubjetivas entre los individuos y la naturaleza. Por eso, la importancia de que las relaciones de los indígenas con la naturaleza se manejen desde su propia cosmovisión moral, es decir en base a los principios acuñados por sus antepasados. Debemos recalcar que la lucha de los pueblos indígenas desde los albores de la humanidad ha estado marcada por la resistencia y la defensa irrestricta de su autonomía e independencia.

El territorio por lo tanto adquiere gran significación dentro del ámbito de su soberanía cultural indígena, debido al cumulo de conocimientos y apego íntimo del territorio para beneficiarse de sus frutos, como medio para su efectivo desarrollo. Stefano Varese indica que "el aspecto de la territorialidad, con sus componentes tierra y recursos no constituyen mercancías potenciales, sino son parte integral del cosmos. Sus derechos milenarios sobre el territorio, adquieren una categoría que les permite hacer un ejercicio cultural y político, y que es de plena jurisdicción" (2019, p. 3). De esta manera para el autor las cosmologías son

diferentes a las del mundo occidental, que se manifiesta en su ejercicio cultural y político para mantener sus tradiciones y costumbres ancestrales, señala al efecto algunos ejemplos de *jurisdicción* ritual y sagrada dentro de su propio territorio:

La oferta ritual del primer trago de bebida a la tierra de los ancestros ejecutada por quechuas en Wyoming o Nevada o Nueva York; la sacralización del campo de juego de la pelota Mixteca o del puesto del tianguis en el “farmers market” de California; la curación herbolaria y “shamánica” de desbalances fisiológico-emocionales que se remiten a la propia relación simbólica con el espacio geográfico indígena, aunque el sujeto se encuentre en Buenos Aires o en Lima o en Los Ángeles, y finalmente el constante, repetitivo ejercicio de la “ciudadanía comunal indígena” que obliga a la reciprocidad –pospuesta y/o distante– con todos los “organismos”/personas de la propia bio-sociedad total, constituyen solamente algunos casos de estas concepciones y praxis cosmológicas indígenas que se ejercen aun y a pesar de la desacralización secular de la modernidad (Varese, 2019).

En este orden de ideas, la integración de los conocimientos ancestrales y la territorialidad tienen como base la comunidad, la naturaleza y las personas. En el Ecuador para los pueblos indígenas la tierra adquiere un valor más allá de lo material pues está ligada de manera indisoluble a la comunidad, que es donde se asientan los conocimientos ancestrales, la visión del indígena se torna en colectiva

(...) reconociendo que desde su cosmovisión todos son sujetos, tanto los seres humanos como los no humanos. El hombre y la mujer son junto con otros seres, parte de la Pachamama y todos conviven en una armonía de vida necesaria para vivir. Lo que los define es su racionalidad, o como lo venimos presentando, su comunalidad. (Meza Guillermo, 2017).

Todo ello nos lleva a concretizar la idea de la homogenización de sistemas jurídicos, respetando sus espacios, culturas, siendo conscientes del conflicto social y económico, a fin de construir una sociedad más justa y con iguales oportunidades para todos sus integrantes. La autora Catherine Walsh, manifiesta que “la interculturalidad debe constituirse en un proyecto político, social, ético y epistémico” (Walsh, 2009, p. 48) que se afirma en la necesidad de cambiar no solo las relaciones, sino también las estructuras, condiciones y dispositivos de poder que mantienen la desigualdad, inferiorización, y la discriminación.

La interculturalidad, consecuentemente se convierte un eje de suma relevancia en la estructura jurídica de las naciones, se debería comprender y garantizar el ejercicio de la espiritualidad holística y ancestral. Esto conduce a percibir el territorio ancestral como un lugar no solo de cultura, costumbres, lengua sino representa la identidad indígena, con su verdadera autodeterminación. Esta perspectiva nos invita a reflexionar desde el punto de vista de la alteridad, la visión desde el otro, donde la cosmovisión indígena posibilita una vida en comunidad, tomando la existencia de los otros que partieron para en base a su legado construir su propia existencia.

3. Principios y valores de la cosmovisión indígena

Los valores axiológicos que engloban la categoría de madre tierra o territorio son comunes en mayoría de comunidades indígenas en el mundo, lo que nos hacen coincidir en que los principios no varían en el fondo sino solo en la forma, como veremos a continuación. Dad Neba comunicador de la revista Cultura Survival, Miembro Directivo de Asociación Kunas Unidos por Napguana (KUNA) menciona que “el significado de la tierra, territorio desde la cosmovisión indígena implica la plenitud de la vida, continuidad histórica, espiritualidad atada a la relación profunda con la madre tierra” (Neba, 2020, p. 1)

La Madre Tierra, refiere “es de hijos que defienden a su madre y no de propietarios que quieren sacar más dinero de ella; esto se contrapone a aquella que vive sobre ella, se sirve de ella y la puede vender al mejor postor cuando quiera, porque de ella no recibe ni su historia, ni su identidad, ni mucho menos su ser en y con el mundo” (Neba, 2020, p. 4). Atando este último principio Patricio Guerrero Arias, manifiesta respecto a la construcción axiológica ancestral indígena en la resistencia, que las luchas de los pueblos *subalternos* “no se las han hecho sólo desde la razón sino, fundamentalmente, desde las sensibilidades y los afectos, desde el corazón, sólo podían hacerse desde lo más profundo del amor; amor a la humanidad, amor a nuestra tierra, amor a nuestros muertos” (Guerrero Arias, 2010, p. 124a).

Y acota que es necesario que el Estado permita “a los pueblos indígenas que se expresen, con todo su potencial epistémico, ético, estético y político, las sabidurías insurgentes de otros sujetos y subjetividades, otras espacialidades y temporalidades; otras prácticas, saberes y horizontes de existencia”(Guerrero Arias, 2010, p. 124b). Lo que nos lleva a determinar que el territorio adquiere una gran significación en los afectos y emociones del conglomerado indígena, su amor inherente por la tierra supervalora su defensa hasta hacerlo con su propia vida por los componentes intersubjetivos que atan de manera indisoluble sus corazones como parte de la misma tierra.

En Ecuador, el patrimonio cultural de los pueblos andinos originarios nos ha legado el *Sumak Kawsay* cuyo significado es vida en plenitud o Buen Vivir incluido por la Constitución ecuatoriana como uno de los aspectos más importantes de la cosmovisión indígena andina y amazónica, y que implica una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza. En tal virtud, entendemos que los procesos axiológicos desde la cosmovisión indígena traspasan el entendimiento occidental, sus valores y principios que entrañan esta relación simbiótica de hombre y naturaleza.

Esta relación parte objetivos en común con la conservación y protección de las tierras comunitarias, además la posibilidad de ejercitar la gestión sobre su territorio ancestral lo que permitirá el respeto a su autodeterminación. La autonomía de los pueblos indígenas sobre sus territorios y los principios que rigen esta relación constituyen un derecho fundamental que deben hacerse efectivos al margen de la aparatosa estructura administrativa estatal. El Estado no puede so pretexto de reordenar el territorio y sus instituciones político-administrativas, crear y avalar entidades e instituciones indígenas construidas desde su contexto occidental, debe reconocer el ejercicio de los procesos internos territoriales ancestrales que existen en las comunidades, como una forma de garantizar el derecho de autodeterminación en la plurinacionalidad.

4. Conclusión

Las tierras ancestrales se deben entender como una propiedad colectiva o comunitaria, que responde a la lucha de los pueblos indígenas en defensa de sus derechos fundamentales históricamente ignorados como son: autonomía territorial, derecho de identidad e igualdad y dignidad. El derecho a un territorio ancestral indígena implica un derecho a decidir, titular y poseer un territorio ancestralmente ocupado por sus miembros, que incluye sus recursos naturales necesarios para su subsistencia, y que son proveídos por la *paccha mama* en una relación respetuosa de esta propiedad antecede a la creación misma del Estado por lo que está obligado a reconocer, titular y garantizar tales territorios frente al mismo Estado o de terceros.

Finalmente es importante que el Estado implemente y articule políticas y lineamientos de carácter nacional que pongan en práctica los informes y recomendaciones de los organismos internacionales de DDHH, respecto a la protección del territorio ancestral y permita que las comunidades indígenas trabajen desde sus propias construcciones axiológicas, sin la imposición de sus reglas, para así conseguir un adecuado aprovechamiento y una sustentable gestión de la riqueza natural lo que permitirá que los principios del *Sumak Kawsay* se hagan efectivos.

5. Referencias Bibliográficas

- Caiza Asitimbay, C. R. (2017). *La regulación jurídica de la propiedad de las tierras indígenas: ¿derecho constitucional o comodato?* Universidad Andina Simón Bolívar.
- Colonia Mendoza, B. (2017). Bolivia: Titulación de la propiedad indígena no está condicionada al reconocimiento estatal de la personalidad jurídica de los pueblos indígenas. *Revista Alertanet, Instituto Internacional de Derechos y Sociedad*, 6. <http://www.derechosysoiedad.org/IIDS/Documentos/2017/ENERO-2017-BRIAN-COLONIA.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. *Incluye Reformas*, 1-136. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Acción Pública de Inconstitucionalidad, (2020).
Constitucional, T. de C. (n.d.). *Exp. No. 01126-2011-HC/TC*.
- Ferreira Méndez, S. (2014). *Buscando la tierra sin mal*. <https://buscandolatierrasinmal.wordpress.com/2014/07/27/que-son-tierra-y-territorio-para-los-pueblos-originarios/>
- García Salazar, Juan; Walsh McDonald, C. E. (2009). Derechos, territorio ancestral y el pueblo afroesmeraldeño. *Programa Andino de Derechos Humanos*, 345-360.
- Gestión de la Política, S. N. (2022). *Otorgamiento de personalidad jurídica de los pueblos indígenas, afroecuatorianos, montubios*. <https://www.gob.ec/sngp/tramites/otorgamiento-personalidad-juridica-pueblos-indigenas-afroecuatorianos-montubios>

- Guerrero Arias, P. (2010). Corazonar desde las sabidurías insurgentes: el sentido de las epistemologías dominantes, para construir sentidos otros de l existencia. Spa, 100-146. [https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/9346/1/Corazonar desde las sabidurias insurgentes el sentido de las epistemologias dominantes.pdf](https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/9346/1/Corazonar%20desde%20las%20sabidurias%20insurgentes%20el%20sentido%20de%20las%20epistemologias%20dominantes.pdf)
- Labaka, A. F. (2016). *Derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas* (primera ed). Meza Guillermo. (2017, June). Etica de la investigacion desde el pensamiento indigena: derechos colectivos y el principio de comunidad. *Revista Bioetica y Derecho*.
- Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios ancestrales. (2016).
- Neba, D. (2020). *El significado de Tierra, Territorio desde la cosmovisión indígena*. Cultural Survival. <https://www.culturalsurvival.org/news/el-significado-de-tierra-territorio-desde-la-cosmovision-indigena>
- Convenio No. 169 sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- Pabón Gómez, G. (2015). *Aproximación al concepto: Territorios Ancestrales*. Camino a Shambhala. <https://kaminoashambhala.blogspot.com/2015/03/aproximacion-al-concepto-territorios.html>
- Peralta Argudelo, J. L. P. C. de D. H. D. y D. %J P. el derecho a la tierra. (2002). *Para que la tierra de dios no se la huere el Diablo: Comunidades étnicas, desplazamiento y territorio Chocó, 1995-2001*.
- Santos, B. de S. (2012). Cuando los excluidos tienen Derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad. In B. de S. Santos & A. G. Jiménez (Eds.), *Justicia Indígena, Plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador* (Primera ed, pp. 13-50). Fundación Rosa Luxemburg/Abya Yala.
- Torres Sánchez, M. (2015). *Potestad de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales* [Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/6256>
- Varese, S. (2019, January). Los fundamentos éticos de las cosmologías indígenas. *Amérique Latine Histoire et Mémoire. Les Cahiers ALHIM*, 36. <https://doi.org/https://doi.org/10.4000/alhim.6899>
- Viteri, A. (2004). Tierra y territorio como derechos. *Pueblos: Revista de Información y Debate*, 30-31. <http://www.revistapueblos.org/old/spip.php?article75>
- Walsh, C. (2009). Interculturalidad, Estado, Sociedad, Luchas (de) coloniales de nuestra época. *Abya-Yala*, 35-41.

Recibido: 16 de septiembre 2022

Aceptado: 11 de noviembre 2022